



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/24
10 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISION

Nota del Secretario General

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5 (XIV) de la Subcomisión, en la presente nota se examinan los acontecimientos ocurridos del 1º de junio de 1996 al 1º de junio de 1997 en las esferas de que se ha ocupado anteriormente la Subcomisión. Esta nota complementa las cuestiones tratadas en las anotaciones al programa provisional para el 49º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/1/Add.1).

I. PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

2. Al 1º de junio de 1997, 136 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto. A la misma fecha, 138 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto y 92 Estados habían ratificado o se habían adherido al Protocolo Facultativo de ese Pacto. Además, 45 Estados habían hecho la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte, aprobado y abierto a la firma, ratificación o adhesión por la Asamblea General en virtud de su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, entró en vigor el 11 de julio de 1991, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8. Al 1º de junio de 1997, había 30 Estados Partes en el Segundo Protocolo Facultativo.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4. En sus períodos de sesiones 15° y 16°, celebrados en los meses de noviembre y diciembre de 1996 y de abril y mayo de 1997 respectivamente, el Comité examinó diez informes presentados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. Durante su 15° período de sesiones, el Comité aprobó un Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tuvo como modelo el Plan de Acción Revisado para afianzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Alto Comisionado. El Comité pidió a la Oficina del Alto Comisionado, a los Estados Partes y a todos los demás interesados que apoyaran el Programa de Acción.

6. También durante su 15° período de sesiones, el Comité prosiguió y concluyó el examen de un proyecto de protocolo facultativo que establece el derecho de las personas o grupos a presentar comunicaciones acerca del incumplimiento del Pacto, tal como lo recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (véase E/C.12/1996/SR.44 a 49 y 54). El Comité presentó un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones (E/CN.4/1997/105).

7. En su 16° período de sesiones, la Conferencia concluyó y aprobó la Observación general N° 7 (1997) sobre "El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos". Además, el Comité estableció un grupo de trabajo de sesión oficioso para que discutiera la cuestión de los informes atrasados (hay 24 informes en espera de examen) y de un diálogo más preciso con los Estados Partes.

8. Asimismo en su 16° período de sesiones, el Comité adoptó la decisión de enviar a dos de sus miembros, el Sr. Philippe Texier y el Sr. Javier Wimer Zambrano, a visitar la República Dominicana y a proseguir el diálogo entablado por el Comité con el Gobierno, para observar directamente la situación de los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, concentrarse en cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho a la vivienda. El Comité expresó su profundo agradecimiento al Gobierno de la República Dominicana por su voluntad de cooperar con el Comité. La misión tendrá lugar los días 19 a 27 de septiembre de 1997. Se presentará un informe de la misión al Comité en su 17° período de sesiones.

9. El Comité también pidió que el Consejo Económico y Social adoptara las medidas necesarias para que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pueda celebrar un período de sesiones extraordinario y crear un grupo de trabajo para que se reúna antes del período de sesiones en 1998; celebrar su 19° período ordinario de sesiones en Nueva York; y asegurar que se paguen los honorarios a sus miembros tal como a los miembros del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño. Además, el Comité pidió que

se celebrara una reunión extraordinaria de su grupo de trabajo inmediatamente antes del 18º período de sesiones para examinar diversos proyectos de observaciones generales que definen el contenido de los artículos del Pacto.

10. El informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 14º y 15º (E/1997/22-E/C.12/1996/6) se presentará al Consejo Económico y Social en su período de sesiones de 1997 en el mes de julio.

Comité de Derechos Humanos

11. Durante sus períodos de sesiones 57º, 58º y 59º, celebrados durante los meses de julio, octubre y noviembre de 1996 y marzo y abril de 1997, respectivamente, el Comité examinó 11 informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y dos informes que recibió de conformidad con una decisión especial del Comité.

12. En su 57º período de sesiones, el Comité aprobó la Observación general Nº 25 (57) relacionada con el artículo 25 del Pacto (derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos).

13. Durante los tres períodos de sesiones, el Comité aprobó también 29 dictámenes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto, 16 decisiones por las que declaraba admisibles denuncias y 10 decisiones en las que las declaraba inadmisibles.

14. Se presentó un informe sobre los períodos de sesiones 55º a 57º del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/40) y se presentará un informe sobre sus períodos de sesiones 58º a 60º a la Asamblea General después de que el Comité celebre su 60º período de sesiones en julio de 1997.

Comisión de Derechos Humanos

15. En su 53º período de sesiones, la Comisión adoptó la decisión 1997/104, de fecha 3 de abril de 1997, referente a la situación de los pactos internacionales de derechos humanos. Entre otras cosas, la Comisión decidió pedir al Secretario General que transmitiera el texto del proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contenido en el documento E/CN.4/1997/105, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hicieran observaciones a fin de presentarlas a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

16. De conformidad con varias resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos en las que se alienta a los Estados a adherirse a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a cumplir las obligaciones de presentación de informes que les imponen y a que, con este fin, utilizaran la asistencia del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, el cual se propone organizar una segunda reunión sobre la adhesión universal a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos

para países de la región de Asia y el Pacífico en Ammán, en septiembre de 1997. (La primera reunión se había organizado para países de la región africana en Addis Abeba del 14 al 17 de mayo de 1996.) Además, se organizan regularmente seminarios y cursos de capacitación acerca de los procedimientos de presentación de informes en virtud del Programa de becas del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en colaboración con el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo. De ese modo se organizó un curso de capacitación para países de distintas regiones en Turín y un curso regional de capacitación para países de idioma español en Mar del Plata (Argentina), ambos en noviembre de 1996. Se están organizando o planeando otros cursos: uno para países de habla inglesa de la región africana que se celebrará en Addis Abeba en julio de 1997, uno para países de habla francesa o portuguesa de la región de África que se celebrará en Antananarivo en diciembre de 1997 y otro para países de Europa oriental y de Asia central del Commonwealth de Estados Independientes que se celebrará en Budapest, en octubre o noviembre de 1997. Cabe señalar que algunos de los proyectos de país elaborados en virtud del Programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos comprenden cursos nacionales de capacitación sobre las obligaciones de presentación de informes impuestas por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

II. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

17. Al 1º de junio de 1997, se habían adherido 148 Estados a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

18. En sus períodos de sesiones 49º y 50º, celebrados en agosto de 1996 y marzo de 1997, respectivamente, el Comité examinó los informes presentados por 23 Estados Partes en la Convención. Además, el Comité examinó la aplicación de la Convención en 19 Estados Partes cuyos informes estaban verdaderamente atrasados. De acuerdo con sus procedimientos de urgencia y alerta temprana, el Comité adoptó tres decisiones y aprobó una resolución en su 49º período de sesiones. El Comité no adoptó ninguna decisión acerca de las comunicaciones que han de presentarse en virtud del artículo 14 de la Convención. El Comité discutió el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial en ambos períodos de sesiones y, durante la reunión celebrada entre las mesas del Comité y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en el 49º período de sesiones se decidió nombrar expertos de ambos órganos para que elaboraran un estudio conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

19. En su 49º período de sesiones, el Comité aprobó la Recomendación general XXII (49) sobre la aplicación del artículo 5 a los refugiados y personas desplazadas.

Asamblea General

20. En su quincuagésimo primer período de sesiones, se presentó a la Asamblea General un informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 48º y 49º (A/51/18) y en su quincuagésimo segundo período de sesiones se presentará a la Asamblea General un informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 50º y 51º una vez concluido el 51º período de sesiones del Comité en agosto de 1997.

21. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 51/80, de 12 de diciembre de 1996, referente al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que exhortaba a todos los Estados que no hubieran ratificado la Convención o no se hubieran adherido aún a ella a que lo hicieran a la mayor brevedad; instaba encarecidamente a todos los Estados Partes que estuvieran en mora a que cumplieren las obligaciones financieras que les incumbían con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención; felicitaba al Comité por su contribución a la prevención de la discriminación racial, incluidas las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia; acogía con beneplácito la cooperación y el intercambio de información entre el Comité y las estructuras y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y les alentaba a que siguieran su cooperación en el futuro, incluso con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Asamblea alentó también el empleo de procedimientos innovadores por el Comité para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes estuviesen verdaderamente retrasados y la formulación de observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes en la Convención.

III. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

22. Al 1º de junio de 1997 habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 102 Estados.

Comité contra la Tortura

23. En sus períodos de sesiones 17º y 18º, celebrados en noviembre de 1996 y abril y mayo de 1997 respectivamente, el Comité contra la Tortura examinó 12 informes que se le habían presentado de conformidad con el artículo 19 de la Convención y un informe especial que el Comité había solicitado con urgencia. También continuó en sesiones privadas las actividades previstas en el artículo 20 (investigaciones) y en el artículo 22 (comunicaciones individuales) de la Convención. En sus dos períodos de sesiones, el Comité adoptó una decisión por la que declaraba inadmisibles una comunicación y adoptó seis dictámenes en virtud del artículo 22 de la Convención. En su quincuagésimo segundo período de sesiones se presentará a la Asamblea General un informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 17º y 18º.

Comisión de Derechos Humanos

24. En su 53º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1997/38 de 11 de abril de 1997, relativa a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Entre otras cosas, en su resolución, la Comisión instó a todos los Estados a que se hicieran Partes en la Convención como cuestión prioritaria; invitó a todos los Estados que habían ratificado o se habían adherido a la Convención y a los Estados Partes que aún no lo habían hecho a que hicieran la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y considerasen la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20; alentó a los Estados Partes a que notificaran al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención a la mayor brevedad posible; y celebró la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales tras haber examinado los informes de los Estados Partes, así como su práctica de investigar los casos en que hubiera indicaciones de práctica sistemática de la tortura en Estados Partes. La Asamblea General aprobó en su resolución 51/86 de 12 de diciembre de 1996 recomendaciones análogas a las hechas por la Comisión.

IV. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

25. Al 1º de junio de 1997 habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o se habían adherido a ella 190 Estados.

Comité sobre los Derechos del Niño

26. En sus períodos de sesiones 13º, 14º y 15º, celebrados en septiembre y octubre de 1996, enero y mayo y junio de 1997 respectivamente, el Comité examinó 18 informes presentados en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

27. En su 14º período de sesiones, el Comité decidió dedicar un día de debates a la cuestión de "el niño y los medios de información". Contribuyeron a los debates y facilitaron asesoramiento especializado representantes de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de otros órganos competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, representantes de los medios de información y organizaciones de investigación y académicas.

28. En su 14º período de sesiones, el Comité decidió dedicar su próximo debate temático al examen de los derechos del niño con discapacidades. Este debate está previsto para el 6 de octubre de 1997. Se creó un Grupo de Trabajo compuesto por la Sra. Karp, el Sr. Kolosov y la Sra. Mason, para preparar un perfil para el debate.

29. En noviembre de 1996, el Comité celebró su quinta reunión oficiosa durante dos semanas en la región de Africa septentrional. La reunión se organizó en estrecha cooperación con el UNICEF y tenía como objetivo conseguir una mayor divulgación de la Convención, así como de las actividades del Comité.

30. En noviembre de 1996, se concluyó el Plan de Acción Revisado del Alto Comisionado para afianzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y se envió a los Estados Partes en la Convención. Las contribuciones hechas por los Estados Partes han permitido al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos contratar un grupo de cinco personas para que ayuden a los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones, incluidas las tareas de seguimiento y asistencia técnica.

31. El 18 de febrero de 1997 tuvo lugar una reunión de Estados Partes en la que se celebraron elecciones. Los nuevos miembros del Comité, cuyo mandato concluirá el 28 de febrero del año 2001, son el Sr. Francesco Paolo Fulci (Italia), la Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia), la Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane (Sudáfrica) y el Sr. Ghassan Salim Rabah (Líbano). Dado que habían dimitido dos miembros, se les sustituyó por la Sra. Awa N'Deze Ouedraogo (Burkina Faso) y la Sra. Lisbeth Palme (Suecia).

32. En su 15º período de sesiones hicieron su declaración solemne seis nuevos miembros del Comité. También en ese período de sesiones uno de los miembros del Comité informó acerca de una reunión de expertos que se celebró de conformidad con la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social los días 23 a 25 de febrero de 1997 en Viena, bajo el patrocinio de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, a fin de desarrollar un programa de acción para promover el uso y la aplicación eficaces de reglas y normas internacionales en materia de justicia de menores. El proyecto de programa incluye una propuesta de establecer un grupo de coordinación sobre asesoramiento técnico y asistencia en materia de justicia de menores, que constará de representantes del Comité de los Derechos del Niño, el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, el UNICEF, el PNUD y otros órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas. Un miembro informó acerca de una conferencia celebrada en el Parlamento sueco los días 28 y 29 de mayo de 1997 y sobre la adopción de la Declaración de Estocolmo. Otro miembro informó acerca de la conferencia que se celebró en Amsterdam los días 26 y 27 de febrero de 1997 sobre el trabajo infantil.

Asamblea General

33. En su resolución 51/76 sobre la niña, la Asamblea General instó a todos los Estados a que tomaran todas las medidas y adoptaran las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a que tomaran medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades. En su resolución 51/77 sobre los derechos del niño, la Asamblea General se centró en la protección de los niños afectados por los conflictos armados, los niños refugiados y desplazados internamente y en la prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación sexual, incluida la explotación infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Comisión de Derechos Humanos

34. En su 53º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1997/78 sobre los derechos del niño. Entre otras cosas, la resolución tomó nota del Plan de Acción del Alto Comisionado de Derechos Humanos para afianzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y se centró en la niña, la prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación sexual, la protección de los niños afectados por los conflictos armados, los problemas de los niños refugiados y desplazados internamente, la eliminación del trabajo infantil y la suerte de los niños de la calle. La Comisión también pidió al Secretario General que nombrara para un período de tres años a un representante especial encargado de la repercusión de los conflictos armados sobre los niños.

V. APLICACION EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

35. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos examinaron cuestiones relacionadas con la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como con la mejora del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su séptimo período de sesiones, que se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 16 al 20 de septiembre de 1996. Presentaron un informe y sus sugerencias y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/482).

36. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 51/87 de 12 de diciembre de 1996 en la que, entre otras cosas, celebró los esfuerzos constantes que los órganos creados en virtud de tratados y el Secretario General seguían haciendo para tratar de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar los procedimientos de presentación de informes; y pidió al Secretario General que preparase un estudio analítico detallado en el que se comparasen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con miras a determinar los casos de duplicaciones en la presentación de informes en virtud de esos instrumentos.

37. En su 53º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la decisión 1997/105 de 3 de abril de 1997 titulada "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos". Acogió con beneplácito el informe final del experto independiente sobre la manera de aumentar la eficacia a

largo plazo del régimen de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1997/74), e invitó al Secretario General a que solicitara las opiniones de los órganos de las Naciones Unidas, de gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y personas interesadas sobre el informe del experto independiente y a que presentase un informe sobre ellas, incluidas las opiniones del propio Secretario General sobre las consecuencias jurídicas, administrativas y de otra índole de las recomendaciones hechas a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

VI. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIAS

38. La Convención, que fue aprobada por la Asamblea General en 1990, entrará en vigor cuando la hayan ratificado 20 Estados. Al 1º de junio de 1997 la habían ratificado o se habían adherido a ellas ocho Estados (Bosnia y Herzegovina, Colombia, Egipto, Filipinas, Marruecos, Seychelles, Sri Lanka y Uganda) y la habían firmado dos Estados (Chile y México).

39. En la resolución 51/85 de 12 de diciembre de 1996, la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados Miembros a que considerasen la firma y ratificación de la Convención o su adhesión a ella como cuestión prioritaria, y expresó la esperanza de que entrase en vigor en una fecha próxima; pidió al Secretario General que otorgase todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; e invitó a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensificasen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión.

40. En su 53º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución similar (1997/14, de 3 de abril de 1997).
